

RESPUESTA DEL ESTADO COLOMBIANO AL CUESTIONARIO DE LA RELATORA ESPECIAL SOBRE LAS FORMAS CONTEMPORÁNEAS DE RACISMO

“El racismo, la discriminación racial y la xenofobia en el contexto de la leyes, políticas y prácticas relacionadas con la ciudadanía, la nacionalidad y la inmigración”

Con el fin de aportar como insumo para el primer informe temático que se encuentra preparando la señora Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre *“el racismo, la discriminación racial y la xenofobia en el contexto de la leyes, políticas y prácticas relacionadas con la ciudadanía, la nacionalidad y la inmigración”*, el Gobierno Colombiano atentamente remite la siguiente información:

- 1. “Medidas adoptadas para garantizar que el proceso a la ciudadanía y la nacionalidad se otorgue de manera igualitaria, es decir, sin discriminación por motivos de raza, color, ascendencia u origen nacional y étnico.”***

En Colombia, la nacionalidad se adquiere por nacimiento y por adopción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 96 de la Constitución Política de 1991 y los lineamientos dispuestos en el Decreto 1260 de 1970 y la Ley 43 de 1993, modificada por la Ley 962 de 2005.

En virtud de lo anterior, las competencias sobre inscripción en el registro civil y el reconocimiento de la nacionalidad colombiana por nacimiento se encuentran en cabeza de la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo señalado en el artículo 3° de la Ley 43 de 1993:

*“Para todos los efectos legales se considerarán como pruebas de la nacionalidad colombiana, la cédula de ciudadanía para los mayores de dieciocho (18) años, la tarjeta de identidad para los mayores de catorce (14) años y menores de dieciocho (18) años o el registro civil de nacimiento para los menores de catorce (14) años, **expedidos bajo la organización y dirección de la Registraduría Nacional del Estado Civil**, acompañados de la prueba de domicilio cuando sea el caso.”*

Cancillería

Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

Página 3 de 8

Con ocasión de las competencias funcionales asignadas a la Registraduría Nacional, esta se encuentra adelantando acciones con destino a garantizar el proceso de inscripción universal en el registro civil de nacimiento, mediante la adopción de las siguientes medidas:

*"[...] la Registraduría Nacional de Estado Civil, de manera desconcentrada a través de sus oficinas, de forma compartida, a través de las Notarías del país y, mediante autorización a los Cónsules de Colombia en el mundo, a los corregidores en los diferentes Departamentos a nivel Nacional, **procede a realizar las inscripciones a todos los habitantes del país y fuera de él, que tengan derecho al mismo.**"*

*Igualmente, la Registraduría Nacional del Estado Civil creó la Unidad de atención a Población desplazada y vulnerable, unidad que se traslada a los sitios de difícil acceso y atiende **la población en estado vulnerable y desplazada**, realizando campañas de identificación, de manera permanente.*

En Clínicas y Hospitales, se realiza la inscripción de los hechos vitales que afectan a los Colombianos (sic), procurando, que cada Colombiano posea su registro civil de nacimiento.

Igualmente, mediante medios de comunicación se concientiza a la población de la importancia de poseer los documentos de identificación." (Destacado fuera de texto)

Al respecto también indicó la Registraduría:

"Se han desarrollado estrategias publicitarias de inscripción, las cuales se han hecho de diferentes maneras, entre las cuales encontramos: en lugares de concurrencia masiva, terminales de transporte terrestre, en el transporte masivo (metro de la ciudad de Medellín - Antioquia, buses articulados de las ciudades de Bogotá y Cali), cuñas radiales con cobertura nacional, así mismo comerciales de televisión en horario familiar, volantes los cuales fueron distribuidos en las 1186 Registradurías del país.

De la misma forma, se han elaborado libros entre los cuales se encuentra la cartilla de Registro Civil, el manual del Registrador, el Registro Civil en Colombia.

Cancillería

Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

Página 4 de 8

Igualmente, se han realizado capacitaciones a todas las oficinas registrales conformadas por los Registradores Delegados, Especiales y municipales, de la misma forma que a las 902 notarías que tienen funciones registrales y por vía Skype a todos los funcionarios consulares que desarrollan estas funciones.”

Ahora bien, la competencia sobre nacionalidad colombiana por adopción se radica en cabeza del Ministerio de Relaciones Exteriores, por disposición del artículo 4° de la Ley 43 de 1993.

En desarrollo del trámite de adquisición de la nacionalidad colombiana por adopción, se da cumplimiento a los instrumentos internacionales adheridos por Colombia, y a las normas constitucionales y legales que rigen la materia, con lo cual se garantiza un procedimiento transparente, igualitario y al cual los extranjeros acceden tras el cumplimiento de criterios objetivos, contemplados en el artículo 5° de la Ley 43 de 1993.

2. “Los esfuerzos realizados para combatir la discriminación de género contra las minorías étnicas, raciales y otras minorías en relación con su acceso a la ciudadanía y la nacionalidad.”

En aras de garantizar los derechos de las personas y, en especial, el derecho de los grupos minoritarios que se encuentran dentro del territorio nacional y su acceso a la nacionalidad, el Estado colombiano ha incorporado en su ordenamiento los siguientes instrumentos internacionales, los cuales prevén mecanismos de protección de los derechos humanos:

- 1 **Convención sobre el Estatuto de los Refugiados** de 1951.
- 1 **Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)** de 1969.
- 1 **El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** de 1966.
- 1 **Convención Sobre Derechos del Niño** de 1989.
- 1 **Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial** de 1966.
- 1 **Convención para Reducir los casos de Apatridia de 1961**, de la cual se derivan compromisos en materia de derechos humanos, relacionadas con el derecho fundamental de toda persona a tener una nacionalidad y sus derechos conexos.
- 1 **Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad** de 2006.

Cancillería

Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

Página 5 de 8

1 **Declaración de Brasil**, suscrita en Brasilia el 3 de diciembre de 2014, en el cual también se aprobó su Plan de Acción y se reafirmó el compromiso de los gobiernos firmantes para erradicar la apatridia en los próximos 10 años, para lo cual se definieron las siguientes acciones:

- Resolver las principales situaciones existentes de apatridia.
- Asegurar que ningún niño nazca apátrida.
- Eliminar la discriminación de género en las leyes de nacionalidad.
- Prevenir la denegación, pérdida o privación de la nacionalidad por motivos discriminatorios.
- Prevenir la apatridia en los casos de sucesión de Estados.
- Conceder estatuto de protección a los migrantes apátridas y facilitar su naturalización.
- Garantizar el registro de nacimientos para prevenir la apatridia.
- Expedir documentos de nacionalidad a aquellos con derecho a ella.
- Adherirse a las convenciones de las naciones unidas sobre la apatridia.
- Mejorar la cantidad y calidad de los datos sobre las poblaciones apátridas.

Así mismo dentro de la normatividad interna, existen una serie de normas de salvaguarda en materia de nacionalidad, a saber:

- a. **Ley 35 de 1961**, *"Por la cual se aprueba la Convención sobre Estatuto de los Refugiados"*.
- b. **Ley 43 de 1993**, *"por medio de la cual se establecen las normas relativas a la adquisición, renuncia, pérdida y recuperación de la nacionalidad colombiana; se desarrolla el numeral 7 del artículo 40 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"*, señala lo siguiente:

1 **Artículo 3°**. Indica que la prueba de la nacionalidad colombiana por nacimiento será, como regla general, el registro civil de nacimiento, la tarjeta de identidad y la cedula de ciudadanía.

1 **Artículo 5°, Inciso cuarto y párrafo 3°**, dispone que a los hijos de extranjeros nacidos en el territorio colombiano a los cuales ningún Estado les reconozca la nacionalidad, la prueba de la nacionalidad es el registro civil de nacimiento sin la exigencia del domicilio.

1. **Artículo 9°.** Dispone que se eximirán de realizar prueba de conocimiento a las personas mayores de 65 años de edad; prueba del idioma castellano a los grupos indígenas que comparten territorios fronterizos y hablen una o más lenguas indígenas oficiales en Colombia; y prevé a los solicitantes la posibilidad de presentar documentos supletorios dentro del trámite de nacionalidad colombiana por adopción, cuando no puedan acreditar el requisito señalado en la ley de nacionalidad.
 - c. **Ley 1588 del 19 de noviembre de 2012**, *“Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre el Estatuto de las Apátridas, adoptada en Nueva York el 28 de septiembre de 1954 y la Convención para reducir los casos de Apatridia adoptada en Nueva York, el 30 de agosto de 1961”*.
 - d. **Decreto 1067 de 2015**, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores”*, dispone en el Título 3 los Asuntos Relativos a la Condición de Refugiado y en la Sección 6 del citado Título, el procedimiento para el reconocimiento de la condición de refugiado.
 - e. **Circular 168 del 22 de diciembre de 2017**, expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante la cual se establece un procedimiento para el reconocimiento de la nacionalidad colombiana a los hijos de extranjeros nacidos en el territorio colombiano a los cuales ningún Estado les reconozca la nacionalidad.
3. ***“Los esfuerzos realizados para eliminar las barreras para la naturalización de los residentes de larga duración o permanentes pertenecientes a las minorías étnicas y raciales y otros grupos, incluidas las personas sin nacionalidad.”***

El Estado colombiano se encuentra realizando diversos esfuerzos con destino a suprimir las barreras para la naturalización de los extranjeros residentes en el territorio colombiano, incluidas las personas sin nacionalidad (apátridas¹), para lo cual ha adoptado las

¹ Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 – Art. 1° (1). “[...] El término «apátrida» designará a toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación.”

Cancillería

Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

Página 7 de 8

siguientes facilidades de naturalización, conforme lo establecido en las normas de nacionalidad aplicables:

- 1 Se reducirá el término de cinco (05) años a dos (02) años de residencia para los extranjeros² que acrediten cónyuge o compañero(a) permanente colombiano o hijo(a) colombiano.
- 1 Se eximirán de realizar prueba de conocimiento a las personas mayores de 65 años de edad.
- 1 Se eximirá de realizar la prueba de conocimiento satisfactorio del idioma castellano a los grupos indígenas que comparten territorios fronterizos y hablen una o más lenguas indígenas oficiales en Colombia.
- 1 Se prevé la posibilidad de presentar documentos supletorios dentro del trámite de nacionalidad colombiana por adopción, cuando no se pueda acreditar el requisito señalado en la ley de nacionalidad.
- 1 Medidas tendientes a facilitar a los apátridas migrantes su regularización migratoria, así como su naturalización como colombianos por adopción, en aplicación de las convenciones de apatridia.
- 1 Medidas tendientes a facilitar a los refugiados su regularización migratoria, así como su naturalización como colombianos por adopción, en cumplimiento del artículo 34 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, de la cual el Estado Colombiano es Parte y que fue aprobada por la Ley 35 de 1961, el cual establece que “[...] *los Estados Contratantes facilitarán en todo lo posible la asimilación y la naturalización de los refugiados. Se esforzarán, en especial, por acelerar los trámites de naturalización y por reducir en todo lo posible derechos y gastos de tales trámites. [...]*”

² Constitución Política de Colombia de 1991. Art. 96. “Son nacionales colombianos: [...] 2. Por adopción: a) Los extranjeros que soliciten y obtengan carta de naturalización, de acuerdo con la ley, la cual establecerá los casos en los cuales se pierde la nacionalidad colombiana por adopción. [...]”

4. “Medidas adoptadas para garantizar que las disposiciones para privar a las personas de su nacionalidad cumplan con las obligaciones del Estado de garantizar el disfrute no discriminatorio del derecho a la nacionalidad.”

En Colombia no existen normas que prevean o conlleven a la privación arbitraria de la nacionalidad, y en contraposición, la normatividad vigente permite la renuncia voluntaria a la misma, la cual se encuentra regulada en el Decreto 1067 de 2015 y cuyo trámite podrá adelantarse siempre que el solicitante haya adquirido otra nacionalidad o que está se encuentre en trámite.

Sobre el particular es preciso aclarar que, si una persona renunció a la nacionalidad colombiana, para efectos de adquirir la nacionalidad de otro Estado y posteriormente ese otro Estado niega la solicitud de nacionalidad que se encontraba en trámite, podrá elevar solicitud de recuperación de la nacionalidad colombiana de forma inmediata, para lo cual se evaluara el caso a la luz de las Convenciones de apatridia, con el fin de facilitar el trámite de recuperación de la nacionalidad a nombre del solicitante.

5. “Medidas tomadas para prevenir y reducir la apatridia de personas pertenecientes a minorías raciales, nacionales y étnicas.”

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 43 de 1993, la Registraduría Nacional del Estado Civil, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, expidió la Circular 168 del 22 de diciembre de 2017, mediante la cual definió un procedimiento para el reconocimiento de la nacionalidad colombiana por nacimiento a los hijos de extranjeros a los cuales ningún Estado les reconozca la nacionalidad por consanguinidad, a quienes, además, no se les exigirá la prueba de domicilio de los padres.

Dicho procedimiento beneficia a los menores nacidos dentro del territorio colombiano, que se encuentran en la situación de apatridia antes descrita, sin lugar a distinguir su pertenencia a grupos minoritarios, con lo cual se garantiza el derecho a la igualdad y no discriminación dentro del procedimiento de inscripción de nacionalidad colombiana por nacimiento y a su vez se adoptan medidas para prevenir y reducir los casos de apatridia en el territorio nacional.